

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

No se accede a la solicitud de emplazar a los demandados, considerando que el trámite de notificación personal no se surtió en debida forma, dado que en la citación para diligencia de notificación personal se cita el radicado de un proceso disímil a este.

Aunado a lo anterior, y teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones del líbello genitor se suministró dirección electrónica de los demandados, atendiendo lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación personal de los demandados al correo electrónico administrador@proyectozaafiro.com.

Surtido ese trámite deberá allegar impresión del mensaje de datos que permita evidenciar los archivos adjuntos y constancia de acuse de recibo, como lo exige el artículo 291 CGP.

NOTIFÍQUESE

Angélica Mª Valbuena Hdez

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 106 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,

Claudia Juliana López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA